PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

C. DIPUTADOS DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E S.

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción I y 90 fracción XX, y en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento al Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad se encuentra en constante cambio, por lo que la interacción social se hace más dinámica y compleja, lo que nos obliga a actualizar nuestras leyes para estar acorde con el contexto social, una legislación debe reformarse constantemente, para dar solución a los diferentes conflictos que se presenten día a día, y procurar una armoniosa convivencia y la conservación del orden social, la seguridad, la realización de la justicia y el bien común.

Por ello con la reforma Constitucional de 2011, donde preponderantemente se privilegió el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de las personas, y se estableció el principio Pro persona, como un signo inequívoco de que la protección

Constitucional se centra en el bienestar del Ser Humano, para promover, proteger y difundir sus Derechos; elevarlos a rango Constitucional con el reconocimiento en el Derecho Interno de los Instrumentos Internacionales, es una transición importante para vislumbrar que los escenarios internacionales focalizan las acciones en los Países y Estados, y permiten evaluar los niveles de Desarrollo Legislativo en pro del bienestar de los ciudadanos.

A nivel federal, el Programa Nacional opera la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD 2013-2018), establece como una de las estrategias, armonizar la legislación nacional con las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el artículo 1°, constitucional.

Históricamente, desde la década de los setentas, los movimientos y luchas de las mujeres en México se realizaron para lograr el reconocimientos de sus derechos, especialmente con el tema de la Igualdad Jurídica, los derechos reproductivos y sexuales y el reconocimiento de que la violencia no se trataba solamente a un problema de índole privado, sino que impactaba en los temas públicos, y por lo tanto merecía ser tratado con la delicadeza de una Política Pública desde la Agenda Pública.

La problemática de la desigualdad entre mujeres y hombres ha sido abordada desde diferentes vertientes y aunque hay avances significativos que reflejan los cambios actitudinales y valorativos de la presencia e inclusión de la mujer en la vida pública, también señalan lo que hace falta por hacer, por ello esta reforma se centra específicamente en las siguientes cuestiones: Incluir los Instrumentos Internacionales y las Normas Oficiales Mexicanas en el tratamiento de las mujeres en sus diferentes aspectos, considerar la igualdad en cuanto a Derecho y ejercicio

de los mismos a los migrantes; incorporar los conceptos de Derechos Humanos en todas las interacciones sociales, coadyuvar con el tema del trabajo decente y digno para las trabajadoras domésticas; evitar la feminización de las labores técnicas, promover la inclusión paritaria tanto de hombres como de mujeres en la vida pública. Evitar la feminización de labores técnicas en los ámbitos educativos.

Instituir programas de salud y derechos sexuales y reproductivos adecuados a cada grupo de edad en los programas de estudios normal, de nivel básico, secundario y preparatorio del sistema educativo. Combatir el analfabetismo de mujeres y hombres en la zona rural y urbana; lo que impactará en la mejora del índice de Desarrollo Humano.

Un aspecto que es necesario para el diseño de políticas públicas pertinentes, viables y adecuadas para reducir las brechas de desigualdad, es la realización de estudios sobre la pobreza, desigualdad, discriminación y la violencia, con datos desagregados por sexo; lo que puede permitir obtener información confiable para implementar programas que permitan atender la problemática de las mujeres.

La institucionalización de estrategias para incorporar a las Fuerzas Armadas en la promoción atención y difusión de la no discriminación contra las mujeres, a través de convenios y bases de colaboración, así como con los diferentes sectores sociales, público, privado, políticos, culturales, administrativos.

Es de suma importancia focalizar al segmento de mujeres indígenas, y atender su educación en el combate al analfabetismo, servicios de salud preventivos, curativos y de rehabilitación, y mecanismos de apoyo para una reparación del daño moral y material de ser necesario, por lo que la reforma que se plantea considera las acciones de concientización para la participación de las mujeres

indígenas, la implementación de programas con perspectiva de género y enfoque intercultural; y la importancia de fomentar una imagen positiva y no estereotipada de las mujeres indígenas.

Finalmente, es importante resaltar que este proyecto legislativo, contempla las necesidades sociales clamadas por las organizaciones civiles, que en representación de la población quintanarroense, el 4 de diciembre de 2015 presentaron ante el Instituto Nacional de las Mujeres una solicitud para decretar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en cinco Municipios de este Estado; producto de lo cual el Grupo de Trabajo interinstitucional y multidisciplinario, conformado para el estudio y trámite de este proceso, que busca garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, emitió once recomendaciones encaminadas a cesar la violencia y eliminar las desigualdades producidas por la legislación, que vulnere sus derechos humanos. Esta es la cristalización de esas recomendaciones y los esfuerzos conjuntos de las instituciones que conforman el poder ejecutivo, para eliminar aquellas restricciones o desigualdades en el ejercicio de derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, distinciones en el trato jurídico, en igualdad de circunstancias, lo que genera discriminación y por lo tanto coarta el libre ejercicio de los Derechos Humanos de las Mujeres. Con esta reforma se busca la eliminación de la aplicación desigual de los ordenamientos normativos; así como establecer las condiciones necesarias para que las Mujeres accedan al libre ejercicio de sus Derechos Humanos. Por lo que resulta una prioridad para el gobierno del estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración del Pleno de la H. Legislatura la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.

SE REFORMAN: PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 8, PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN II, IV Y V DEL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, FRACCIONES II III, V, VII Y X DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN III Y VII DEL ARTÍCULO 21, FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I Y IV DEL ARTÍCULO 23, FRACCIONES I, II Y X DEL ARTÍCULO 27, FRACCIONES X, XI, XIII Y XVII DEL ARTÍCULO 28, PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 29, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30, FRACCIONES I, II Y VII DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 36, FRACCIONES V, VII Y IX DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 43, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44, CAPÍTULO III, PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 48, Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51; **SE ADICIONAN:** FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 4, FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI, DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13, FRACCIONES V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, DEL ARTÍCULO 19, FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 23, ARTÍCULO 30 BIS; **SE DEROGAN:** FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 Y FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 41; TODOS DE LA *LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,* PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Objeto y Aplicación

ARTÍCULO 2.- La aplicación y debida observancia de la presente Ley, será en los ámbitos público y privado y corresponde a **los Poderes Públicos Estatales**, a los Ayuntamientos y **a los Órganos**, de conformidad con sus respectivas competencias, tomar las medidas presupuestales, **legislativas, judiciales** y administrativas necesarias que permitan garantizar la igualdad sustantiva y de trato, sin discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y que en razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, **género, preferencia sexual**, profesión, cultura, origen étnico o nacional, residencia, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

ARTÍCULO 4.- …

(I … VII)

VIII. Los contenidos en la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los establecidos** en los instrumentos internacionales en la materia;

IX. Eficacia e inmediatez en el procedimiento para la alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

X. La Igualdad entre Mujeres y Hombres.

...

ARTÍCULO 5.- ...

(I ... XXIII)

XXIV.- Personas Dependientes: Personas que de forma temporal o permanente, por razones derivadas de la edad, enfermedad o la discapacidad, presentan falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial; por lo que precisan de la atención de otra u otras personas para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal;

XXV.- Órganos: Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Quintana Roo; y

XXVI.-Poderes Públicos: Las autoridades, dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 6.- ...

En concordancia con **los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la legislación nacional en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas,** en lo no previsto en esta ley se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones contempladas en otras leyes sobre la materia.

ARTÍCULO 8.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere **en razón del** sexo, **género,** origen étnico, edad, discapacidad, preferencia sexual, condición social, económica **o migratoria**, estado civil, obligaciones familiares, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

ARTÍCULO 10.- Los ámbitos de operación de la igualdad sustantiva serán los siguientes: jurídico, económico, político, social, cultural, acceso a la justicia, **respeto a los derechos humanos,** seguridad pública, comunitario y familiar.

...

I....

II. Difundir en la sociedad el contenido de esta Ley **y de los Derechos Humanos**; y

III. ...

ARTÍCULO 13.- ...

(I ... V)

VI. Supervisar el trabajo en condiciones de dignidad para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

ARTÍCULO 16. ...

I....

II. Fomentar la participación **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

III....

IV. Vigilar que se garantice la participación e integración **paritaria** de mujeres y hombres en cargos de elección popular estatal y municipal;

V. Promover la participación y representación **paritaria** de mujeres y hombres dentro de las estructuras de los sindicatos y partidos políticos en el Estado; y

VI. ...

ARTÍCULO 17.- Serán objetivos de la Política Estatal de Igualdad en materia de derechos sociales, culturales y **educativos**:

(I ... IV)

V. Evitar la feminización de labores técnicas en los ámbitos educativos.

VI. Instituir programas de salud y derechos sexuales y reproductivos adecuados a cada grupo de edad en los programas de es

tudio normal, de nivel básico, secundaria y preparatoria del sistema educativo.

VII. Combatir el analfabetismo de mujeres y hombres en la zona rural y urbana.

VIII. Fomentar acciones para la participación de los hombres de forma igualitaria en las labores que implican brindar atención y cuidado a menores de edad o personas dependientes, en el ámbito familiar.

ARTÍCULO 18.- ...

I....

II. Promover campañas de concientización, para mujeres y hombres sobre su participación **igualitaria** en la atención de las personas dependientes de ellos;

III. Impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos público, **social** y privado;

IV....

V. Fomentar la participación activa de las mujeres **en especial las indígenas,** en la creación y en la producción artística, intelectual y científica del Estado;

VI. ...

VII. Asegurar el acceso igualitario a los programas **sociales, de salud, culturales, deportivos, científicos y académicos** implementados por el Estado y la Federación dentro del territorio estatal;

VIII....

IX....

X. Efectuar estudios sobre la **pobreza, desigualdad, discriminación y la violencia,** con datos desagregados por sexo, a fin de diseñar políticas públicas que la eliminen.

ARTÍCULO 19.- ...

(I ... III)

IV. Eliminar el trato **discriminatorio** en los sistemas de procuración y administración de justicia **basados en estereotipos o describirlo afirmativamente**;

V. ...

VI. Garantizar la reparación del daño a las mujeres y hombres víctimas de delitos, violencia o violación a sus derechos humanos.

VII. Fomentar la prevención social del delito contra mujeres, hombres, niñas y niños; y

VIII. Procurar el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres, hombres, niñas y niños.

ARTÍCULO 20.- ...

I. El cambio de percepción e ideología de **las personas operadoras** de dichos sistemas;

II. ...

III. ...

ARTÍCULO 21.- ...

I....

II. ...

III. Establecer los mecanismos para la atención en la **reparación del daño y tratamiento psicológico a las** víctimas en todos los tipos y modalidades de violencia;

(IV ... VI)

VII. Garantizar para la igualdad sustantiva en la protección de las y los defensores de los derechos humanos y de las y los periodistas.

ARTÍCULO 22.- ...

I. Privilegiar la difusión de los derechos humanos de las **niñas y** mujeres en la comunidad;

II. ...

III. Fortalecer el empoderamiento de las **niñas y** mujeres en la comunidad;

IV. Proteger a quienes viven algún tipo de violencia en la comunidad o en la familia; **y**

V. Fomentar en la familia y en la comunidad el derecho a vivir en una cultura de la paz así como la resolución no violenta de conflictos.

ARTÍCULO 23.- ...

I. Promover la eliminación de los modelos de sumisión y subordinación de unos a otros al interior de la familia, propiciando **la** igualdad entre mujeres y hombres;

II. ...

III. ...

IV Efectuar campañas con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género sobre masculinidades;

V. Implementar campañas de concientización para la participación de las mujeres indígenas;

VI. Implementar programas con perspectiva de género y enfoque intercultural; y

VII. Promover la imagen positiva y no estereotipada de las mujeres indígenas.

ARTÍCULO 27.- ...

I. Elaborar y conducir la Política Estatal de Igualdad, en concordancia con las políticas **Internacionales**, **Nacionales y Municipales**, a fin de cumplir con lo establecido en la presente ley;

II. Celebrar acuerdos de carácter **Internacional, Nacional, Estatal y** Municipal, relativos a la coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

(III…. IX)

X. Generar, de manera conjunta con las autoridades que integran el Sistema un informe anual, sobre el estado de ejecución que guarda el Programa, las acciones realizadas por esta Autoridad, dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, en razón de lo establecido por la presente Ley y su Reglamento, incluyendo una revisión de resultados presupuestales aplicados. El Instituto se encargará de integrar la información de cada una de las autoridades del Sistema.

…

ARTÍCULO 28.- …

(I. …IX)

X. Recibir y derivar las quejas contra actos de discriminación y desigualdad;

XI. Realizar las recomendaciones que considere conveniente para la atención de la queja administrativa, independientemente de las acciones civiles, laborales o penales que pudieran desprenderse;

XII. …

XIII. Celebrar los convenios y bases de colaboración con los diferentes sectores **sociales, público, privado,** políticos, culturales, administrativos y **Fuerzas**

Armadas, para la institucionalización de los programas y presupuestos para la igualdad en el Estado;

(XIV ... XVI)

XVII. El Instituto, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal se encargará de integrar la información de cada una de las autoridades del Sistema, respecto del informe anual, sobre el estado de ejecución que guarda el Programa, las acciones realizadas por esta autoridad, dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, en razón de lo establecido por la presente Ley y su Reglamento, incluyendo una revisión de resultados presupuestales aplicados.

ARTÍCULO 29.- El **Poder Legislativo** del Estado **con base en los Instrumentos Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, las Leyes Nacionales,** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, su Ley Orgánica y demás disposiciones reglamentarias, promoverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género y la no discriminación, evaluando anualmente la aplicación de las normas que se aprueben.

ARTÍCULO 30.- El **Poder Judicial** del Estado de Quintana Roo, con arreglo **en los Instrumentos Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, las Leyes Nacionales,** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, su Ley Orgánica, los Principios Generales del Derecho, y Lineamientos que contempla la presente Ley, y procurará:

I....

II. ...

ARTÍCULO 30 Bis.- Los Poderes Legislativo y Judicial como integrantes del Sistema Estatal generarán, de manera conjunta con las autoridades que integran el Sistema un informe anual, sobre el estado de ejecución que guarda el Programa, las acciones realizadas por esta autoridad, dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito de su competencia y en razón de lo establecido por la presente Ley y su Reglamento, incluyendo una revisión de resultados presupuestales aplicados.

ARTÍCULO 31.- ...

I. Diseñar e implementar la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las **Políticas Internacionales aplicables,** Nacional y Estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la Ley;

II. Planear, organizar y desarrollar en sus respectivas circunscripciones territoriales, Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, **procurando la Institucionalización de la perspectiva de género en todas sus actividades y** su participación programática en el Sistema Estatal;

(III. ... VI)

VII Generar, de manera conjunta con las autoridades que integran el Sistema un informe anual, sobre el estado de ejecución que guarda el Programa, las acciones realizadas por esta autoridad, dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito de su competencia y en razón de lo

establecido por la presente Ley y su Reglamento, incluyendo una revisión de resultados presupuestales aplicados.

ARTÍCULO 32.- ...

(I. ... V.)

VI. Recibir y tramitar ante la autoridad correspondiente las quejas sobre discriminación y prácticas de desigualdad;

VII. (Se Deroga)

VIII....

ARTÍCULO 36.- ...

(I ... VI)

VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar **el crecimiento del empresariado femenino en especial en las comunidades rurales e indígenas, instituyendo el trabajo digno y decente para los y las trabajadoras domésticas**;

(VIII ... XIII)

ARTICULO 40.- ...

I...

II. ...

III. ...

IV....

V. Secretaría de Finanzas y Planeación;

VI....

VII. Secretaría de Educación;

VIII....

IX. Fiscalía General del Estado;

X. ...

XI. (Se Deroga)

XII. ...

XIII. ...

XIV...

ARTÍCULO 41.- (...)

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. (Se Deroga)

VII. ...

VIII. Generar un informe anual, sobre el estado de ejecución que guarda el Programa, las acciones realizadas por esta Autoridad, dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, en razón de lo establecido por la presente Ley y su Reglamento, incluyendo una revisión de resultados presupuestales aplicados.

ARTÍCULO 43.- El procedimiento de acompañamiento sustantivo iniciará **con el asesoramiento, recepción y trámite ante la autoridad correspondiente, de cualquier queja** contra instituciones públicas o privadas, en tanto que el

procedimiento administrativo se derivará ante la autoridad correspondiente, cuando dichas quejas sean contra servidores públicos o particulares.

ARTÍCULO 44.- Procede el acompañamiento **sustantivo para la parte agraviada:**

(I ... V)

CAPÍTULO III
Del Trámite de Procedimiento Administrativo

ARTÍCULO 47.- **Corresponde tramitar** un procedimiento administrativo contra quienes en su calidad de servidores públicos o particulares realicen actos de discriminación y desigualdad.

ARTÍCULO 48.- Dicho procedimiento se iniciará con motivo de la queja presentada ante las autoridades correspondientes y tendrá como finalidad otorgar la garantía de audiencia y legalidad al presunto infractor, para que manifieste lo que a su derecho convenga y **podrá ser** el Instituto el que **proponga** la resolución al referido procedimiento.

ARTÍCULO 51.- Se podrán sancionar las infracciones a la presente Ley:

I...

II...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA ***LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.***